

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00421-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuál es el contrato objeto del proceso, por cuanto hace referencia al No. 3-057-2014 el cual, conforme lo expresó en el hecho primero, fue suscrito el 11 de julio de 2014 entre INDUMIL y CONSORCIO RUBASA 2014, pero no por SERVI INTEC SAS, tanto más cuando los hechos exponen la relación contractual que derivó del contrato de obra No. 009 de 2014 suscrito entre CONSORCIO RUBASA 2014 y SERVI INTEC SAS el cual se entiende es el que es objeto de enjuiciamiento (Art. 82 No. 4° CGP).

SEGUNDO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado dirigir la acción contra el demandado, en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5° Decreto 806 de 2020). Lo anterior, en razón a que el allego lo fue conferido respecto al contrato 3-057-2014 y no para el contrato de obra No. 009 de 2014, el cual se entiende, es el que es objeto del proceso.

TERCERO. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del Código General en el sentido de indicar en forma correcta el nombre de la sociedad

demandante, pues en el libelo la refiere como SERVI INTEG SAS, pero en el contrato de obra No 009 de 2021 hace parte SERVI INTEC SAS.

CUARTO. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante (Art. 85 CGP)

QUINTO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

SÉPTIMO. Complementar el hecho décimo cuarto de la demanda

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.